



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Callao, 16 de diciembre de 2025

Señor

Presente.-

Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinticinco, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 281-2025-CU.- CALLAO, 16 DE DICIEMBRE DE 2025.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2025, sobre el punto de agenda 9. Elección de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento y del Tribunal Disciplinario - Resoluciones N°s 265, 298-2023-CU y 088-2024-R.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú (constitución), establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao (Estatuto de la Universidad), concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.15 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones “Resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias (...)”;

Que, en el artículo 10 numerales 10.2 y 10.3 del Reglamento para la Prevención e Intervención en casos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 137-2022-CU y modificado por Resolución N° 265-2023-CU establece que la *Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual* “Es el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual. Dicha Comisión puede estar compuesta por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución de Consejo Universitario de la universidad, por el plazo de dos años.” y está conformada por “- Cuatro (4) docentes ordinarios de la categoría principal y/o asociado, de reconocida trayectoria académica y ética, debiendo asumir la Presidencia de dicha Comisión el de mayor antigüedad en la categoría siendo dos de ellos mujeres, debiendo existir paridad. - Dos (2) estudiantes a partir del quinto ciclo de la Escuela profesional de la Universidad Nacional del Callao, pertenecientes al tercio superior, a propuesta del Tercio estudiantil del Consejo Universitario, debiendo asumir la Secretaría de dicha Comisión, siendo por lo menos una de ellas mujer.”; asimismo, establece que el Tribunal Disciplinario “(...) es la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual, pudiendo estar compuesto por miembros titulares y suplentes, siendo designados mediante resolución del Consejo Universitario de la universidad, por el plazo de dos años.” y está conformada por “(...) cuatro (4) miembros, garantizando la paridad de género: - Dos (2) docentes ordinarios de la categoría principal y/o asociado, de reconocida trayectoria académica y ética, debiendo asumir la Presidencia de dicha Comisión el de mayor antigüedad en la categoría siendo uno de ellos mujer. - Dos (2) estudiantes del último año de la Escuela profesional de la Universidad Nacional del Callao, pertenecientes al tercio superior, a propuesta del Tercio estudiantil del Consejo Universitario, debiendo asumir la Secretaría de dicha Comisión, siendo por lo menos una de ellas mujer.”;

Que, con Resolución N° 265-2023-CU del 12 de octubre de 2023 en el numeral 2 se designó a los integrantes de la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** en la Universidad Nacional del Callao, a partir





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la fecha y por el período de dos (2) años, según el siguiente detalle: Dra. ROSA VICTORIA MESÍAS RATTO – FCC; Mg. NÉSTOR GOMERO OSTOS – FIPA; Mg. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LÓPEZ CASTRO – FIEE; Dr. DANIEL QUISPE DE LA TORRE – FCE; Est. CARLA CRISTINA CUSTODIO CACHAY - Código N° 2118120607 – FCS; Est. KEVIN SERGIO STEVEN MENDOZA ALMEIDA - Código N° 2118220126 – FCS; asimismo, en el numeral 3 se designó a los integrantes del **Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual** en la Universidad Nacional del Callao, a partir de la fecha, por el período de dos (2) años, según el siguiente detalle: Mg. ERIKA JUANA ZEVALLOS VERA – FIIS; Dr. SANTIAGO RODOLFO AGUILAR LOYAGA – FCA; Mg. LAURA MARGARITA ZELA PACHECO – FCS; Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA – FCC; Est. LINSALD AMOR RENGIFO CHUQUIRACHI - Código N° 1928230019 – FCS; Est. RENZO EDGAR AUQUI ARONEZ - Código N° 1920120225 – FCA;

Que, por Resolución N° 298-2023-CU del 15 de noviembre de 2023, se aceptó, la renuncia de los docentes Dra. Rosa Victoria Mesías Ratto y del Dr. Daniel Quispe de la Torre; en consecuencia, se designó en sus reemplazos a la Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA docente adscrita a la Facultad de Ciencias Contables y al Dr. MAXIMO ESTANISLAO CALERO BRIONES docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, reformulando a los integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao, designados mediante Resolución N° 265-2023-CU, a partir de la fecha y hasta completar el periodo de dos (2) años, según el siguiente detalle: Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA – FCC; Mg. NÉSTOR GOMERO OSTOS – FIPA; Mg. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LÓPEZ CASTRO – FIEE; Dr. MAXIMO ESTANISLAO CALERO BRIONES – FCE; Est. CARLA CRISTINA CUSTODIO CACHAY - Código N° 2118120607 – FCS; Est. KEVIN SERGIO STEVEN MENDOZA ALMEIDA - Código N° 2118220126 – FCS;

Que, mediante Resolución N° 088-2024-R del 5 de marzo de 2025, resolvió en el numeral 1 *“PRECISAR, con eficacia anticipada, para el caso, de los integrantes del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual en esta Casa Superior de Estudios, designados mediante Resolución N° 265-2023-CU del 12 de octubre de 2023; lo preside la Dra. ERIKA JUANA ZEVALLOS VERA, docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas”* y en el numeral 2 *“PRECISAR, con eficacia anticipada, para el caso de los integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao, designados por Resolución N° 298-2023-CU del 15 de noviembre de 2023; lo preside la Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LÓPEZ CASTRO, docente adscrita a la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica”*;

Que, asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 514-2025-OAJ-UNAC del 4 de setiembre de 2025, (Expediente N° 2123499), en base a la Ley N° 27942 “Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual”, Decreto Supremo N° 014-2019-MJMP que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27942 y Resolución N° 137-2022-CU que aprobó el Reglamento para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual de la Universidad Nacional del Callao, considera que es necesario precisar que para los efectos de la designación de: *“a) Secretario de Instrucción, (Este se encuentra a cargo de la investigación preliminar, la iniciación del procedimiento a través de la imputación de cargos, las labores de ordenación e instrucción del procedimiento y emite el Informe Final de precalificación de los cargos imputados. b) Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento (El cual debe estar conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos un (1) representante del alumnado, garantizando la paridad de género) y, constituye el órgano resolutorio competente y permanente para pronunciarse en primera instancia sobre las denuncias relativas a casos de Hostigamiento Sexual, y, c) Tribunal Disciplinario, el cual debe estar conformada por Representantes del Centro Universitario y por al menos de un/a representante del alumnado, garantizando la paridad de género. (Los Integrantes no deben ser menor de tres), el cual constituye la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual.”*; por lo que considera que deben contar entre otros requisitos con: *“Conocimientos en Derecho Administrativo sancionador o disciplinario. Conocimiento en Derecho laboral disciplinario y/o derechos humanos, Además. con formación en género.”*;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N° 2939-2025-URH-DIGA/UNAC (Expediente N° 2135843) remitió el padrón de docentes actualizado, para el sorteo correspondiente para la elección de los integrantes de la Comisión Disciplinaria y del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento, respectivamente;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario realizada el 16 de diciembre de 2025, tratado el punto de agenda 9. *“Elección de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento y del Tribunal Disciplinario - Resoluciones N°s 265, 298-2023-CU y 088-2024-R”*; los señores consejeros procedieron a elegir a los docentes integrantes de la Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual resultando los siguientes docentes: ANA



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

MERCEDES LEÓN ZÁRATE (FCC); MEDINA MANDUJANO JUANA GLADYS (FCS); DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR (FCE); LUIS ELMER MANAY MONTES; asimismo, resultaron elegidos como integrantes del Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional del Callao, los siguientes docentes: YANGALLI VICENTE JUDITH (FCED); CARMEN ZOILA GUILLERMINA LÓPEZ CASTRO (FIEE); JULCA BABARZY MIGUEL ANGEL (FCC); JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY (FCE);

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 514-2025-OAJ-UNAC; Oficio N° 2939-2025-URH-DIGA/UNAC; Acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2025 y demás documentación sustentante; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 121, numeral 121.1 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1° DESIGNAR a los integrantes de la **Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual** en la Universidad Nacional del Callao, a partir de la fecha y por el período de dos (2) años, según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| - Dra. ANA MERCEDES LEÓN ZARATE | FCC |
| - Dra. JUANA GLADYS MEDINA MANDUJANO | FCS |
| - Mg. DANIEL DEMETRIO MORAN SALAZAR | FCE |
| - Abog. LUIS ELMER MANAY MONTES | FCA |

Artículo 2° DESIGNAR a los integrantes del **Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual** en la Universidad Nacional del Callao, a partir de la fecha, por el período de dos (2) años, según el siguiente detalle:

- | | |
|--|------|
| - Dra. JUDITH SOLEDAD YANGALI VICENTE | FCED |
| - Ing. CARMEN ZOILA GUILLERMINA LOPEZ CASTRO | FIEE |
| - Mg. MIGUEL ANGEL JULCA BABARZY | FCC |
| - Dr. JUAN BAUTISTA NUNURA CHULLY | FCE |

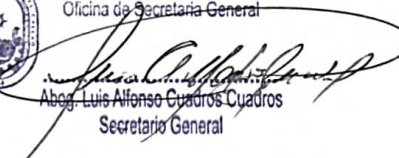
Artículo 3° TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, dependencias académicas administrativas, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Vicerrectores, Facultades, EPG, OPP, dependencias académicas y administrativas.